

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1303/2015
EXPEDIENTE No. CI/825/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/825/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 15 de junio de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700158215, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Copia Certificada" (sic).

Descripción clara de la solicitud de Información

"Los permisos personales, constancias de tiempo, justificantes de omisión de firma, licencias médicas, licencias con goce o sin goce de sueldo, comisiones oficiales, comisiones internas, comisiones externas, avisos de vacaciones, faltas de asistencia y suspensiones en el desempeño de sus funciones; solicitados, expedidos, conferidos u otorgados al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, que comprendan el siguiente período: Del 15 al 30 de mayo de 2015" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Los permisos personales, constancias de tiempo, justificantes de omisión de firma, licencias médicas, licencias con goce o sin goce de sueldo, comisiones oficiales, comisiones internas, comisiones externas, avisos de vacaciones, faltas de asistencia y suspensiones en el desempeño de sus funciones son controlados por la Dirección General de Recursos Humanos, que dependen de la Oficialía Mayo de la Secretaría de la Función Pública" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/986/2015 de 18 de junio de 2015, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité, que de conformidad con sus archivos, no localizó documento o registro de que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, haya dado trámite a alguna incidencia de "permisos personales, constancias de tiempo, justificantes de omisión de firma, licencias médicas, licencias con goce o sin goce de sueldo, comisiones oficiales, comisiones internas, comisiones externas, avisos de vacaciones, faltas de asistencia y suspensiones en el desempeño de sus funciones", que comprendan del 15 al 30 de mayo de 2015, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es inexistente.

IV.- Que por oficio No. 315.4.-3791 de 9 julio de 2015, la Unidad de Asuntos Jurídicos comunicó a este Comité, que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó la información solicitada en el folio No. 0002700158215, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta es inexistente.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 60. y 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.



SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700158215, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, señalan la inexistencia de la información atento a lo manifestado en los Resultandos III y IV, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Humanos en el artículo 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *“administrar la documentación e información relacionada con el personal de la Secretaría y resguardar los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables”*, no obstante, señala que de conformidad con sus archivos, no localizó documento o registro de que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, haya dado trámite a alguna incidencia de *“permisos personales, constancias de tiempo, justificantes de omisión de firma, licencias médicas, licencias con goce o sin goce de sueldo, comisiones oficiales, comisiones internas, comisiones externas, avisos de vacaciones, faltas de asistencia y suspensiones en el desempeño de sus funciones, que comprendan del 15 al 30 de mayo de 2015, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es inexistente.*

Del mismo modo, atendiendo a las atribuciones previstas en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Unidad de Asuntos Jurídicos manifiesta que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó la información solicitada en el folio No. 0002700158215, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada” (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700158215, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1303/2015
EXPEDIENTE No. CI/825/15

- 3 -

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700158215, comunicada por la Dirección General de Recursos Humanos y la Unidad de Asuntos Jurídicos, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate


Jesús Guillermo Núñez Curry


Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró


Esmeralda González Vázquez

Subdirectora de Servicios e Innovación Jurídicos

Revisó


Liriana Civera Cruz

Directora de Transparencia y Apoyo Jurídico

